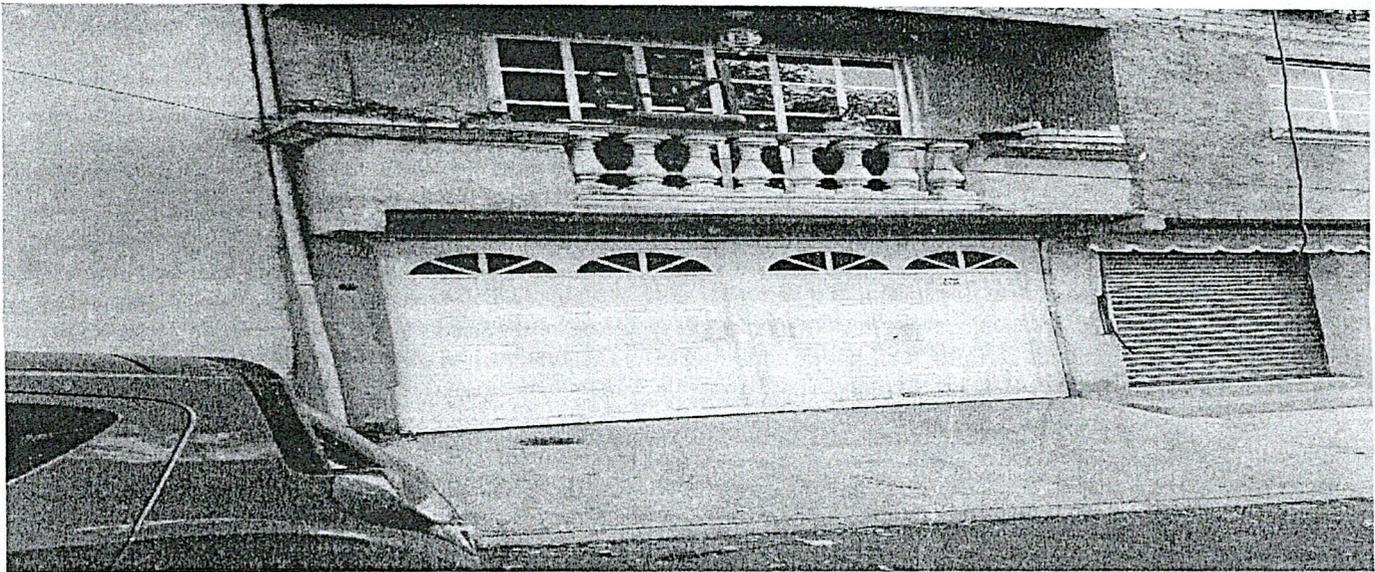




SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. AAO/029/UDVO/2018
Ciudad de México a veintidós de febrero de 2021

**C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.-----
PRESENTE.-----**



Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número de expediente **AAO/029/UDVO/2018**, en el que se contiene el Acta de Visita de Verificación con folio número **AAO/029/2018**, practicada al predio ubicado en **CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y en atención a lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° numeral 5, 6° apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 2° fracción XXV, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 7° Bis, 8°, 9°, 14, 14 Bis, 17, 18, 19, 19 Bis, 57, 78 fracción I inciso c), 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3° fracción XIII, 14 fracciones IV y V, 35, 36, 37, 46, 55 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 3° fracción VI, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; así como por el Cuarto punto del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho; Acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119; y el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte; se procede a calificar el acta de visita de verificación citada conforme a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

PRIMERO.- Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Alcaldía Álvaro Obregón inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **AAO/029/18**, dirigido al **C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL**



ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, constituyéndose en el mismo, en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho el C. Germán González Díaz, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionada esta dependencia por el Instituto de Verificación Administrativa con número de credencial R0127; para la práctica de la diligencia de verificación y cerciorado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicitó la presencia del visitado o su representante legal; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México vigente, levantándose Acta circunstanciada en la que manifestó: "...Me constituí plenamente en el domicilio antes señalado y corroborando de ser el correcto por así indicarlo nomenclatura oficial y mismo que coincide con la fotografía inserta, a efecto de llevar a cabo Visita de Verificación, presentándome con una persona del sexo femenino de nombre Jaqueline Lima a quien explicó el motivo de presencia y solicitó acceso al inmueble, quien dijo que no podía permitirme el acceso ya que no estaba autorizada, oponiéndose a la práctica de la diligencia, motivo por el cual nos retiramos del lugar, no sin antes hacer de su conocimiento el apercibimiento señalado en la propia orden... Cabe señalar que en el cuarto nivel se observó la colocación de cimbra para losa, sin observar letrero de obra... Se rinde el presente informe de inejecución por oposición con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal..."

SEGUNDO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se emitió nueva Orden de Visita de Verificación con folio AAO/029/2018, tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México dirigida a el C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble ubicado en CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, constituyéndose en el mismo, la C. Libia Garzón Ramírez, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, asignado a esta dependencia con número de credencial R0120, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levantó Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, manifestando lo siguiente: "...Se trata de un inmueble constituido de planta baja y tres niveles, con acceso en zaguán metálico color blanco y accesoria al momento cerrado; los últimos dos niveles se encuentran en obra negra sin repellido y con una sola ventana..."

TERCERO.- En fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve se emitió el Acuerdo Administrativo con Folio AAO/DGG/DVA/UDVO/1375/2019, a través del cual se ordenó la Suspensión Total Temporal de los trabajos que se llevan a cabo al interior del predio, como medida cautelar; medida que tuvo como objeto mantener las cosas en el estado en que se encontraban, hasta en tanto el particular presente la documentación que ampara los trabajos que se realizan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.

SEGUNDO.- Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, lo que para el caso que nos ocupa, la Orden de Visita de Verificación Administrativa emitida para en inmueble ubicado en CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Alcaldía Álvaro Obregón inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio AAO/029/18, dirigido al C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, constituyéndose en el mismo, en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho el C. Germán González Díaz, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa,

comisionada esta dependencia por el Instituto de Verificación Administrativa con número de credencial **R0127**; para la práctica de la diligencia de verificación y cerciorado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicitó la presencia del visitado o su representante legal; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México vigente, levantándose Acta circunstanciada en la que manifestó: **"...Me constituí plenamente en el domicilio antes señalado y corroborando de ser el correcto por así indicarlo nomenclatura oficial y mismo que coincide con la fotografía inserta, a efecto de llevar a cabo Visita de Verificación, presentándome con una persona del sexo femenino de nombre Jaqueline Lima a quien explicó el motivo de presencia y solicitó acceso al inmueble, quien dijo que no podía permitirme el acceso ya que no estaba autorizada, oponiéndose a la práctica de la diligencia, motivo por el cual nos retiramos del lugar, no sin antes hacer de su conocimiento el apercibimiento señalado en la propia orden... Cabe señalar que en el cuarto nivel se observó la colocación de cimbra para losa, sin observar letrero de obra... Se rinde el presente informe de inejecución por oposición con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal..."**

Con fechaveintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se emitió nueva Orden de Visita de Verificación con folio AAO/029/2018, tal y como lo establece el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México dirigida a el **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo, la **C. Libia Garzón Ramírez**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, asignado a esta dependencia con número de credencial **R0120**, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que levantó Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, manifestando lo siguiente: **"...Se trata de un inmueble constituido de planta baja y tres niveles, con acceso en zaguán metálico color blanco y accesoria al momento cerrado; los últimos dos niveles se encuentran en obra negra sin repellido y con una sola ventana..."**. Del análisis de lo anterior, se desprende que al momento de realizar la diligencia, **se observa obra negra en el cuarto nivel**, trabajos que contravienen lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ya que previo a su realización requieren del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, conforme lo que establecen los artículos 47 y 51 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente: -----

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

...

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

Ante la falta de la Manifestación de Construcción requerida se tiene que como hecho generador, configura la hipótesis que marca el artículo 249 fracción VI, del citado ordenamiento, misma que prevé las posibles sanciones ante la contravención a las disposiciones establecidas en el mismo ordenamiento; situación que tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 3º fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que el C. Verificador cuenta con fe pública, **"...Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:...XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable..."** por lo que resulta procedente ordenar **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL Y EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN** para inmediatamente imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de los trabajos que se realizan en el predio ubicado **EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.-----

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

CUARTO.- De las constancias que obran en el expediente no se advierte documentación alguna que haya acreditado la legalidad de la obra, a pesar de haber transcurrido en exceso el tiempo establecido por el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; en ese sentido se observa que en todo momento se respetó la garantía de audiencia al C. Visitado quien tuvo la oportunidad de presentar los documentos necesarios para acreditar la legalidad de los trabajos sin que obre en el expediente que se actúa Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial requerida de conformidad por el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que se confirma que existe



contravención al ordenamiento citado. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se califican de legales las actas circunstanciadas de visita de verificación con número de folio AAO/029/2018 de fecha trece y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, practicadas en el inmueble ubicado EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Desprendido del análisis de lo contenido y las consideraciones realizadas en la presente Resolución se concluye que existe contravención al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México para la obra ubicada en CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, al existir trabajos de construcción "...en el cuarto nivel se observó la colocación de cimbra para losa, sin observar letrero de obra..." "...Se trata de un inmueble constituido de planta baja y tres niveles, con acceso en zaguán metálico color blanco y accesoria al momento cerrado; los últimos dos niveles se encuentran en obra negra sin repellido y con una sola ventana..." sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción que establece el artículo 51, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de conformidad con lo estudiado y asentado en el Considerando TERCERO de la presente, por lo que con fundamento en los artículos 3º fracción XI, 248 fracción VI y 249 fracción VI fracción del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

...
XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley, su Reglamento y este Reglamento;

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...
VI. Clausura, parcial o total;

...
ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...
VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

Es procedente y se **ORDENA EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL PARA INMEDIATAMENTE IMPONER LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, Hasta en tanto presente el Registro de Manifestación de construcción correspondiente y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados o se acredite que se realizó la demolición de la construcción realizada en contravención al citado ordenamiento.-----

TERCERO.- De conformidad con lo que establecen el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, **SE IMPONE UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES EN PROCESO O TERMINADAS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS** por no contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, para realizar los trabajos de construcción descritos en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente Resolución.-----

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el (sic) avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y

CUARTO.-Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución se emite, con base en lo establecido en los **ACUERDOS POR LOS QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre de dos mil veinte y quince, veintinueve de enero y doce de febrero de dos mil veintiuno, en los que se determinó:-----

PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del **16 al 19 de febrero de 2021**; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.-----

Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso.-----

Y de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitan días y horas inhábiles para la ejecución de la presente Resolución Administrativa.-----

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al propietario y/ poseedor del inmueble ubicado **EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para recurrir la presente resolución ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.-De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al interesado, en el domicilio ubicado en **CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

OCTAVO.-Se apercibe al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **EN CALLE CHECOSLOVACOS (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO) COLONIA PARAISO, CÓDIGO POSTAL 01130, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos constructivos, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** que a la letra establece: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

Alcaldía en Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Unidad Departamental de Verificación de Obras



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente. -----

NOVENO.-Cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º NUMERAL 5, 6º APARTADO H., 53 APARTADO B, NUMERAL 3. INCISO A) FRACCIONES III Y XXII, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 71 FRACCIÓN I, 74 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL CUARTO PUNTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX EN FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119; Y EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO SU MANUAL ADMINISTRATIVO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.-----

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 13, 169, 171, 183 FRACCIONES II Y VII Y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1º, 2º FRACCIONES II, III, IV; 3º FRACCIONES IX, X, XI, XXIX, XXXII, 4º, 5º, 6º, 14, 15, 16, 20, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 59 Y 72 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

RRD/EHB/CNCH/erg*